

Caso práctico:

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN LÍNEA Y SOPORTE TÉCNICO REMOTO

América S. A. C. es una empresa dedicada a la actividad pesquera y requiere contratar a un tercero que le pueda prestar servicios de capacitación para la instalación de una maquinaria, así como soporte técnico remoto. Luego de evaluar distintas opciones, ha decidido contratar a **General Services MIDIC**, proveedor domiciliado en Emiratos Árabes Unidos.

Los servicios serán prestados considerando los siguientes lineamientos:

- **Capacitación en línea para la instalación de una maquinaria por parte de personal especializado (\$ 8,000):** La información que se transmite es no patentable. Para prestar el servicio, se utilizará la aplicación Microsoft Teams.
- **Soporte técnico remoto (\$ 4,000):** se brindará un acceso a la plataforma de la empresa. En ella los usuarios podrán utilizar soluciones y *drivers* que les permiten actualizar de manera automática el *software* de la maquinaria. Asimismo, ante cualquier requerimiento de soporte, los usuarios podrán contactarse con personal técnico a través del correo electrónico.

En este contexto, la empresa **América S. A. C.** consulta sobre el tratamiento tributario aplicable a las operaciones antes detalladas.

ANÁLISIS

A) IMPUESTO A LA RENTA

Para determinar si los pagos que efectúe la empresa **América S. A. C.** están sujetos a retención del impuesto a la renta, debe definirse si la renta obtenida por el sujeto no domiciliado es de fuente peruana¹.

En el caso específico de los servicios, debe analizarse si i) es prestado en el territorio nacional o ii) si califica como servicio digital o asistencia técnica. En este último caso, el criterio de conexión establecido por la Ley del Impuesto a la Renta no es la prestación física del servicio sino más bien el uso, el consumo o la utilización económica en el país.

Teniendo esto en cuenta, observemos si los pagos por los servicios prestados por **General Services MIDIC** son renta de fuente peruana:

CAPACITACIÓN ONLINE

El artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que es renta de fuente peruana aquella que se obtiene por la prestación de servicios digitales a través de internet o de cualquier adaptación o aplicación de protocolos, plataformas o tecnología utilizada por internet o cualquier otra red mediante la que se presten servicios equivalentes, siempre que el servicio se use, consuma o utilice económicamente en el país.

De otra parte, el artículo 4-A b) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala los requisitos que deben cumplirse para calificar como un servicio digital²:

- Debe tratarse de un servicio. Ello supone la prestación de una persona a otra.
- Debe prestarse a través de internet o de cualquier adaptación o aplicación de protocolos, plataformas o tecnología utilizada por internet o cualquier otra red.
- Debe prestarse mediante accesos en línea (conexión a internet u otra red o sistema).

1 Los sujetos no domiciliados solo se encuentran afectos al impuesto a la renta peruana por sus rentas de fuente (artículo 6 de la Ley del Impuesto a la Renta).

2 Véase en esta línea los Informes N.os 110-2019/SUNAT, 002-2019, 113-2020, 044-2014, 018-2008 entre otros.

- Debe ser esencialmente automático (requerir, si fuera el caso, una mínima intervención humana).
- Debe ser viable mediante la tecnología de la información.

Siguiendo con el artículo 4-A b) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el numeral 12 de la norma antes citada enuncia algunos ejemplos que califican como “servicios digitales” para efectos del IR. Uno de ellos es la capacitación interactiva, definida como un “programa de entrenamiento a través del internet, en la cual los instructores o contenidos pueden estar localizados en cualquier lugar del mundo [...]”.

En el caso que presentamos, el servicio de capacitación es prestado a través de internet; sin embargo, ese no es el único elemento a considerar. Para que califique como servicio digital, entre otros requisitos, debe ser esencialmente automático (con una mínima intervención humana).

Esto último no se cumple en el servicio de capacitación, ya que este requiere de personas que transmitan la información o brinden la asesoría a través de Microsoft Teams. Por esta razón, no calificaría como servicio digital. Tampoco calificaría como un servicio de asistencia técnica, ya que no se transmiten conocimientos no patentables y no es prestado en el territorio nacional. Por tanto, los pagos que se efectúen no estarán sujetos a retención del impuesto a la renta.

SOPORTE TÉCNICO REMOTO

El servicio técnico remoto es recogido como uno de los ejemplos de “servicio digital” en el artículo 4-A. b), numeral 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:

2. Soporte técnico al cliente en red: Servicio que provee soporte técnico en línea incluyendo recomendaciones de instalación, provisión en línea de documentación técnica, acceso a base de datos de solución de problemas o conexión automática con personal técnico a través del correo electrónico.

Por tanto, el pago que se haga por este servicio calificará como renta de fuente peruana y estará sujeto a retención del impuesto a la renta (30 %).

Este sería, entonces, el tratamiento tributario de ambas operaciones (IR):

Tipo de servicio	Valor del servicio	Tasa	Retención
Capacitación <i>online</i>	\$ 8,000	0 %	-
Soporte técnico remoto	\$ 4,000	30 %	\$ 1,200

La retención del impuesto a la renta por el servicio de soporte técnico remoto que genera renta de fuente peruana debe ser declarado y pagado mediante el PDT 617: Otras retenciones:

0617 Otras retenciones

Identificac.

Datos Básicos

RUC: 20384608541 Razón Social: AMERICA S.A.C.

Período: 08/2021

Rectificatoria

¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra?

Si No

Ingrese el concepto que rectifica:

- Retenciones de 2da. Categoría
- Retenciones Renta 3ra. Categoría
- Retenciones no Domiciliados excepto dividendos
- Retenciones IGTV
- Retenciones de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.
- Retenciones Renta Liquidación de Compra

Validar Grabar Salir

Asistente de retenciones de renta de no domiciliados

Ingresar datos del pago de rentas realizados a no domiciliados:

	Denominación	Renta Bruta	Porcentaje	Base Imponible
Pago de rentas realizados a no domiciliados				
Identificación del Servicio Prestado				
Código :	Descripción :			
44	ACTIVIDADES EMPRESARIALES			
Determinación de la Base Imponible y Tributo				
Renta bruta :	Porcentaje :	Base Imponible :	Tasa	Tributo :
16276	100 %	16,276.00	30 %	4,882.80

Aceptar Salir

0617 Otras retenciones
Retención de no domiciliados

Asistente de retenciones de renta de no domiciliados

Ingresar datos del pago de rentas realizados a no domiciliados:

Denominación	Renta Bruta	Porcentaje	Base Imponible
▶ ACTIVIDADES EMPRESARIALES	16276.00	100.00	16276

Total Base Imponible : 16.276.00 Total Monto Retenido : 4.882.80

Nuevo Modificar Eliminar Salir

0617 Otras retenciones
Retención de no domiciliados

Tipo de persona
 Persona Natural Persona jurídica

Datos Adicionales No Domiciliados
 Tip Doc: Num Doc: 201256000
 04 Id / /

Nombre o Razón Social
 Razón Social Nombre
 Razón Social : GENERAL SERVICES MIDI

Domicilio
 País de Residencia: AE [UNITED ARAB EMIRATES (THE)]
 /Constitución:
 Tipo: 03 DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD
 Dirección: [XXXXXXXXXX]

Retención
 Renta neta: 16.276.00
 Retención: 4.882.80
 Acción 5 BEPS
 4 No corresponde a ninguna de las ar

¿Cuenta con certificado de residencia?
 Si No Certificado de Residencia:

¿Aplica los Beneficios de los Convenios para evitar la Doble Imposición?
 Si No Tipo de tributación:

Grabar Salir

0617 Otras retenciones - v 2.7

0617 Otras retenciones

Identificac.

	RET. 2DA.	RET. TERCERA	RET. NO DOM.
BASE IMPONIBLE	326	347	336
IMPUESTO RESULTANTE	329	349	338
Pagos previos(elec,cheq y/o doc val)	500	516	504
SALDO A PAGAR	501	517	505
Interés Moratorio	502	518	506
TOTAL DE DEUDA TRIBUTARIA	503	519	507
IMPORTE A PAGAR	369	389	399

Forma de Pago

Importe Total a Pagar : 4,883

Efectivo

Cheque Banco : Nro. de Cheque :

Validar Grabar Salir

PDT 617: OTRAS RETENCIONES

Debemos tener en cuenta lo siguiente:

- **Tipo de cambio:** el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que, para cuentas del activo se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado, se compra cotización de oferta y demanda que corresponde al cierre de operaciones de la fecha del balance general, según lo publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

En este caso, el tipo de cambio será S/ 4.069 (tipo de cambio venta, publicado el 16 de agosto 2021 por la SBS).


B) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Están gravados con el IGV los servicios prestados por sujetos no domiciliados siempre que sean utilizados en el país. El criterio que se tiene en cuenta para ello es el primer acto de disposición del servicio. En este caso, el contribuyente del impuesto es **América S. A. C.**, por ser el usuario del servicio, y tendrá derecho a utilizar como crédito fiscal el importe pagado por IGV (artículo 6.11 del Reglamento de la Ley del IGV, aprobado por Decreto Supremo N.º 29-94-EF).

El IGV por la utilización de servicios prestados por no domiciliados debe pagarse mediante el Formulario N.º 1662: Guía para pagos varios. Para determinar el momento del pago, debe tenerse en cuenta que la obligación tributaria nace cuando se anota el comprobante de pago en el Registro de Compras o cuando se paga la retribución, lo que ocurra primero (artículo 4.d de la Ley del IGV). Adicionalmente, vale mencionar que el crédito fiscal podrá aplicarse una vez que el impuesto hubiera sido pagado (artículo 21 de la Ley del IGV).

En este caso, el pago de la retribución por los servicios brindados por la empresa **General Services MIDIC** se hizo el 16 de agosto del 2021, mientras que el registro se efectúa igualmente en dicho periodo, por lo que el Formulario N.º 1662 se llenará de la siguiente manera:

SOLO PARA SER USADO COMO BORRADOR



GUÍA DE PAGOS VARIOS

PUEDE SER UTILIZADO POR TODOS LOS CONTRIBUYENTES

1. DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS:

NÚMERO RUC

PERÍODO TRIBUTARIO

Mes	Año
08	2021

2. MARQUE LO QUE DESEA PAGAR Y COMPLETE:

TRIBUTO

CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO A PAGAR (Ver tablas 1 al 6)	1041
---	------

<input type="checkbox"/> MULTA	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="font-size: small;">CÓDIGO DE MULTA (Ver tablas 8 y 9)</td> <td style="border: 1px solid black; width: 60px;"></td> </tr> </table>	CÓDIGO DE MULTA (Ver tablas 8 y 9)		<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="font-size: small;">CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (Ver tablas 1 al 6)</td> <td style="border: 1px solid black; width: 60px;"></td> </tr> </table>	CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (Ver tablas 1 al 6)	
CÓDIGO DE MULTA (Ver tablas 8 y 9)						
CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (Ver tablas 1 al 6)						

Importante:
 • Si el Código de Multa se encuentra en la tabla 8, deje en blanco el Código de Tributo Asociado.
 • Si el Código de Multa se encuentra en la tabla 9, debe completar obligatoriamente el Código de Tributo Asociado.

FRACCIONAMIENTOS (Art. 36º Código Tributario, RRAF- Refinanciamiento, FRAES, SIDA, SDDM y otros)


CÓDIGO DE FRACC. (Ver tabla 7)		Nº RESOLUCIÓN APROBATORIA O DE PÉRDIDA	
-----------------------------------	--	--	--

3. IMPORTE A PAGAR (sin decimales)

SOLO PARA SER USADO COMO BORRADOR

GUÍA DE PAGOS VARIOS

PUEDEN SER UTILIZADO POR TODOS LOS CONTRIBUYENTES



1. DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS:

NÚMERO RUC

PERÍODO TRIBUTARIO

Mes	Año
08	2021

2. MARQUE LO QUE DESEA PAGAR Y COMPLETE:

TRIBUTO CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO A PAGAR (Ver tablas 1 al 6)

MULTA CÓDIGO DE MULTA (Ver tablas 8 y 9) Importante:
 • Si el Código de Multa se encuentra en la tabla 8, deje en blanco el Código de Tributo Asociado.
 • Si el Código de Multa se encuentra en la tabla 9, debe completar obligatoriamente el Código de Tributo Asociado.

CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (Ver tablas 1 al 6)

FRACCIONAMIENTOS (Art. 36° Código Tributario, RRAF- Refinanciamiento, FRAES, SIDEA, SDDM y otros)

CÓDIGO DE FRACC. (Ver tabla 7) N° RESOLUCIÓN APROBATORIA O DE PÉRDIDA

3. IMPORTE A PAGAR (sin decimales)

FORMULARIO N.º 1662: GUÍA PARA PAGOS VARIOS

Debemos tener en cuenta lo siguiente:

- **Tipo de cambio:** el artículo 5.17 del Reglamento de la Ley del IGV señala que, para operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la SBS en la fecha que nazca la obligación tributaria. Si se tratase de un **día** en que no se publica el tipo de cambio, se utilizará el último publicado.
En este caso, el tipo de cambio a utilizar será S/ 4.079 (tipo de cambio venta, publicado el 16 de agosto 2021 por la SBS).
- **Periodo tributario:** en el Formulario N.º 1662 debe consignarse como periodo tributario la fecha en que se realiza el pago (Informe N.º 075-2007/SUNAT).
- **Código de tributo:** el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 087-1999/SUNAT precisa que para realizar el pago del IGV deberá consignarse el Código de Tributo 1041: Impuesto general a las ventas-Utilización servicios prestados no domiciliados.

C) ANOTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS ELECTRÓNICOS

- **Reporte de información consistente:** Registro de Ventas e Ingresos (sin operaciones)



REPORTE DE INFORMACIÓN CONSISTENTE

01/09/2021 - 24:46:14

Datos del contribuyente

Número de RUC: 20384608541

Nombre o razon social: - (Modo de pruebas)

Datos del archivo validado sin errores

Libro o registro: 14.1 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

Nombre: LE2038460854120210800140100001011.txt

Totales de control

Campo	Total
Cantidad de filas validadas	0

Mensaje

Sr. Contribuyente, el archivo validado no presenta inconsistencias.

- **Reporte de información consistente:** Registro de Compras **Formato 8.1**



REPORTE DE INFORMACIÓN CONSISTENTE

01/09/2021 - 24:46:14

Datos del contribuyente

Número de RUC: 20384608541

Nombre o razon social: - (Modo de pruebas)

Datos del archivo validado sin errores

Libro o registro: 8.1 REGISTRO DE COMPRAS

Nombre: LE2038460854120210800080100001111.txt

Totales de control

Campo	Estado 0	Estado 1	Estado 6	Estado 7	Estado 9	Total
Compras destinadas a ventas gravadas	0.00	48,948.00	0.00	0.00	-	48,948.00
Importe total del IG V y/o IPM	0.00	8,811.00	0.00	0.00	-	8,811.00
Compras destinadas a ventas gravadas y no gravadas	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
Importe total del IG V y/o IPM	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
Compras destinadas a ventas no gravadas	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
Importe total del IG V y/o IPM	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
Adquisiciones no gravadas	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
Importe total del ISC	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
Importe total del ICBP	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
Importe de otros tributos y cargos	0.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
Total de las adquisiciones del periodo corriente	0.00	57,759.00	0.00	0.00	-	57,759.00

Total de las adquisiciones registradas en el presente libro	0.00	57,759.00	0.00	0.00	0.00	57,759.00
Cantidad de filas según estados del periodo corriente	0	2	0	0	-	2
Cantidad de filas según estados de otros periodos	-	-	-	-	0	0
Cantidad de filas validadas	0	2	0	0	0	0
Cantidad de comprobantes recibidos en MN	0	0	0	0	0	0
Cantidad de comprobantes recibidos en ME	0	2	0	0	0	2
Cantidad de facturas electrónicas recibidas	0	0	0	0	0	0
Cantidad de facturas físicas recibidas	0	0	0	0	0	0
Cantidad de notas de crédito electrónicas recibidas	0	0	0	0	0	0
Cantidad de notas de crédito físicas recibidas	0	0	0	0	0	0
Cantidad de notas de débito electrónicas recibidas	0	0	0	0	0	0
Cantidad de notas de débito físicas recibidas	0	0	0	0	0	0
Cantidad de otros comprobantes electrónicos recibidos	0	0	0	0	0	0
Cantidad de otros comprobantes físicos recibidos	0	2	0	0	0	2

MENSAJE

- Sr. Contribuyente, el archivo validado no presenta inconsistencias.
- El Registro de Compras Electrónico validado contiene 0 registro(s) con estado 7. Recuerde que los comprobantes de pago con dicho estado, NO DAN DERECHO AL USO DEL CRÉDITO porque su anotación en el presente Registro de Compras Electrónico supera en doce meses a la fecha de emisión.
- El Registro de Compras Electrónico validado contiene 0 registro(s) con estado 0. Recuerde que los comprobantes de pago anotados con dicho estado, NO TIENE INCIDENCIA EN EL IGV.
- Según el presente Registro de Compras, el IGV que le daría derecho como crédito fiscal es de S/. 8.811.00.
- Se deberá considerar los efectos de la aplicación del coeficiente por prorrata establecido para las adquisiciones destinadas a venta no gravadas y gravadas al monto de S/. 0.00.

Formato 8.2


REPORTE DE INFORMACIÓN CONSISTENTE

01/09/2021 - 24:46:14

Datos del contribuyente

Número de RUC: 20384608541

Nombre o razón social: - (Modo de pruebas)

Datos del archivo validado sin errores

Libro o registro: 8.2 REGISTRO DE COMPRAS

Nombre: LE2038460854120210800080200001111.txt

Totales de control

Campo	Estado 0	Estado 9	Total
Valor de las adquisiciones	48,948.00	-	48,948.00
Otros conceptos adicionales	0.00	-	0.00
Total de las adquisiciones del periodo corriente	48,948.00	-	48,948.00
Monto de retención del IGV	0.00	-	0.00
Renta Bruta	16,276.00	-	16,276.00
Deducción / Costo de Enajenación de bienes de capital	0.00	-	0.00
Renta Neta	16,276.00	-	16,276.00
Impuesto retenido	4,883.00	-	4,883.00
Cantidad de filas según estados del periodo corriente	2	-	2
Cantidad de filas según estados de otros periodos	-	0	0
Cantidad de filas validadas	2	0	0
Cantidad de comprobantes recibidos en MN	0	0	0
Cantidad de comprobantes recibidos en ME	2	0	2
Cantidad de facturas electrónicas recibidas	2	0	2
Cantidad de facturas físicas recibidas	0	0	0
Cantidad de notas de crédito electrónicas recibidas	0	0	0
Cantidad de notas de crédito físicas recibidas	0	0	0
Cantidad de notas de débito electrónicas recibidas	0	0	0
Cantidad de notas de débito físicas recibidas	0	0	0
Cantidad de otros comprobantes electrónicos recibidos	0	0	0
Cantidad de otros comprobantes físicos recibidos	0	0	0

MENSAJE

- Sr. Contribuyente, el archivo validado no presenta inconsistencias.
- Señor contribuyente tener en cuenta que las personas o entidades que paguen a no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo dentro de los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual el impuesto a la renta de acuerdo a lo indicado en el Artículo 56° de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Señor contribuyente recuerde que serán las empresas peruanas que utilizan los servicios prestados por personas naturales consideradas como no domiciliadas en el Perú para efectos del impuesto a la Renta, quienes deberán declarar y pagar el IGV correspondiente, en calidad de contribuyentes, siempre que dichos servicios se consuman o empleen en el Perú.

D) TRATAMIENTO CONTABLE: PROVISIÓN

Los asientos contables para la provisión y registro de las operaciones con la empresa **General Services MIDIC** son los siguientes:

1. Registro de la operación

2.

1		DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL Y DIRECTORES		32,552.00	
624 Capacitación			
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS		16,276.00	
634 Mantenimiento y reparaciones			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		8,811.00	
401 Gobierno nacional			
4011 IGV			
40112 IGV-Servicios prestados por ND			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			13,694.00
401 Gobierno Nacional			
4011 IGV			
40112 IGV-Servicios prestados por ND			
40174 Renta no domiciliados (ND)			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES-TERCEROS			43,945.00
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
X/x Por los servicios brindados por la empresa no domiciliada General Services MIDIC durante agosto del 2021			
2		DEBE	HABER
90 COSTO DE PRODUCCION		43,945.00	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS			43,945.00
791 Cargas imputables a cuenta de costos y gastos			
X/x Por el destino de los servicios brindados por la empresa no domiciliada			

CANCELACIÓN DEL IR Y DEL IGV POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO BRINDADO POR NO DOMICILIADO

2		DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		13,694.00	
401 Gobierno nacional			
4011 IGV			
40112 IGV-Servicios prestados por ND			
40174 Renta no domiciliados (ND)			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO			13,694.00
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
X/x 31/08 Por la cancelación de la retención del IR ND y del IGV por la utilización de sus servicios			

E) APUNTE ADICIONAL

Cuando el servicio es prestado por un sujeto no domiciliado, debemos verificar, previamente, si el Perú ha firmado algún convenio de doble imposición (CDI)³ con el país de su residencia. Si fuese así, el gravamen en la fuente (Perú) podría verse reducido o inclusive los pagos podrían no estar sujetos a retención en el Perú.

³ La lista de convenios de doble imposición suscritos por el Perú se encuentra detallado en el siguiente enlace: https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100878&lang=es-ES&view=article&id=302.